

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

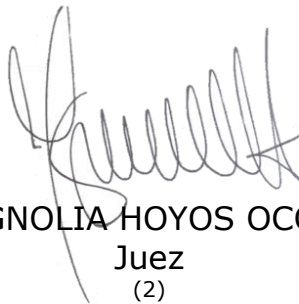
CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00323-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda de reconvención, allegada a través de correo electrónico del 2 de febrero de 2021, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare las pretensiones en cuanto las mismas no corresponden a un proceso declarativo. (Art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE



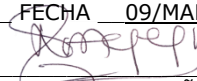
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 FECHA 09/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria